



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL LABORAL Y PROCESAL LABORAL  
Trujillo, 11 y 12 de agosto de 2017

CONCLUSIONES PLENARIAS

Nº	TEMA	SUB TEMA	PREGUNTA	CONCLUSION PLENARIA
1	La suspensión del plazo por la huelga de trabajadores del poder judicial	El cómputo del plazo de caducidad teniendo en cuenta los días de paralización de labores de los trabajadores del poder judicial	¿Al plazo de caducidad se deben descontar todos los días de paralización de labores de los trabajadores del Poder Judicial o sólo aquellos días de paralización que son subsiguientes al término del plazo de caducidad?	El Pleno acordó por <b>MAYORIA</b> que “Al plazo de caducidad se deben descontar todos los días de paralización de labores de los trabajadores del Poder Judicial”.
		El cómputo de los días de paro y huelga de los trabajadores del poder judicial dentro del plazo de prescripción	Los días de paro y huelga de trabajadores judiciales son días en que se produce la falta de funcionamiento del Poder Judicial, por lo cual es imposible accionar ante un Tribunal Peruano, siendo por ello, una causa de suspensión del cómputo del plazo de prescripción. Conforme a ello, deben excluirse del cómputo del plazo de prescripción los días de paralización de labores de trabajadores judiciales, o sólo cuando éstos afectan el último día del plazo, adicionar o habilitar el día útil siguiente como último día de plazo?	El Pleno acordó por <b>MAYORIA</b> que “Los días de Paro y huelga de trabajadores judiciales no afectan el decurso del plazo prescriptorio, sino sólo cuando se produce en el último día de vencimiento del plazo, por ende, no deben descontarse del cómputo, sino únicamente, levantada la suspensión de labores, adicionar o habilitar un día más en el cual los justiciables pueden accionar de conformidad con el artículo 183, inciso 5 del C.C”.

2	La vía procedimental en el caso de procesos de indemnización por daños y perjuicios de trabajadores públicos del régimen laboral público.	¿Cuál es la vía procedimental para que los trabajadores del régimen público demanden indemnización por daños y perjuicios como pretensión única?	El Pleno acordó por <b>MAYORIA</b> que “Aquellos trabajadores del régimen público que demanden indemnización por daños y perjuicios como pretensión única deberán tramitarlo en la vía del proceso laboral, al no estar previsto como pretensión a tramitaren los procesos contenciosos administrativos conforme al art. 5 numeral 5 del D.S 013-2008-JUS”.
3	La modificación de la demanda en audiencia de juzgamiento.	¿Se puede modificar la demanda en audiencia de juzgamiento?	El Pleno acordó por <b>MAYORIA</b> que “No se puede modificar la demanda de audiencia de juzgamiento de conformidad con el art. 428 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, pero excepcionalmente se pueden efectuar precisiones o aclaraciones respecto de una pretensión en tanto no altere sustancialmente”.
4	Los choferes de vehículos de transporte interprovincial público y el pago de horas extras	¿Los choferes de vehículos de transporte interprovincial público de pasajeros tienen derecho al pago de horas extras?	El Pleno acordó por <b>MAYORIA</b> que “Los choferes de vehículos de transporte interprovincial público de pasajeros con servicios intermitentes de conformidad con lo prescrito en el art. 5 del D.S 007-2002-TR, si les corresponde el pago de horas extras cuando están a disposición del empleador por más de 12 horas en promedio diarios/semanal, según el precepto Constitucional consagrado en los art. 23 y 25 de la Constitución Política del Estado”.